

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **RUBÉN DARÍO GRAJALES PÉREZ** en contra de **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S (Rad. 2020 – 336)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 12 de agosto de 2020. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

**Secretaria**

**Auto de sustanciación No. 1773**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. El poder aportado con la demanda se torna insuficiente en tanto se confirió para iniciar un proceso ordinario laboral de única instancia y a esta demanda debe imprimírsele el trámite de primera instancia.
2. Dice el demandante en el hecho 3 que laboraba de lunes a viernes, por lo cual no se entiende la alusión al pago de los festivos y horas festivas que aduce se le adeudan (hecho 9, literal d, i). Debe aclarar ese punto, que incide en las pretensiones 5 y 9 de condena.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones entre indexación e indemnización moratoria, por lo cual debe indicar cuál reclama como principal y cuál como subsidiaria, o eliminar una de las dos.
4. Debe tener presente la parte que por tratarse de corrección de la demanda no puede incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo aquello que se le ordena corregir.

5. Atendiendo a que a la presente demanda se le debe dar el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe adecuar la demanda y en lo posible, incorporar las correcciones y la demanda en un solo cuerpo, para facilitar su respuesta y la posterior fijación del litigio.

6. Se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, enviar la demanda y sus anexos a la demandada, así como el escrito de corrección de la misma, por lo cual debe hacerlo y allegar la constancia de envío y recibido de tales documentos.

En cuanto a la "SEGUNDA SOLICITUD" que hace la parte atinente a que se oficie a la Cámara de Comercio de esta ciudad "sobre la existencia del presente proceso laboral" en contra de los demandados, no es posible acceder a la misma, pues no existe ninguna disposición en el ordenamiento laboral y de la seguridad social que autorice al Juez del Trabajo hacer tal ordenamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

*En estado No. 001 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 12 de enero de 2021.*



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
*Secretaria*